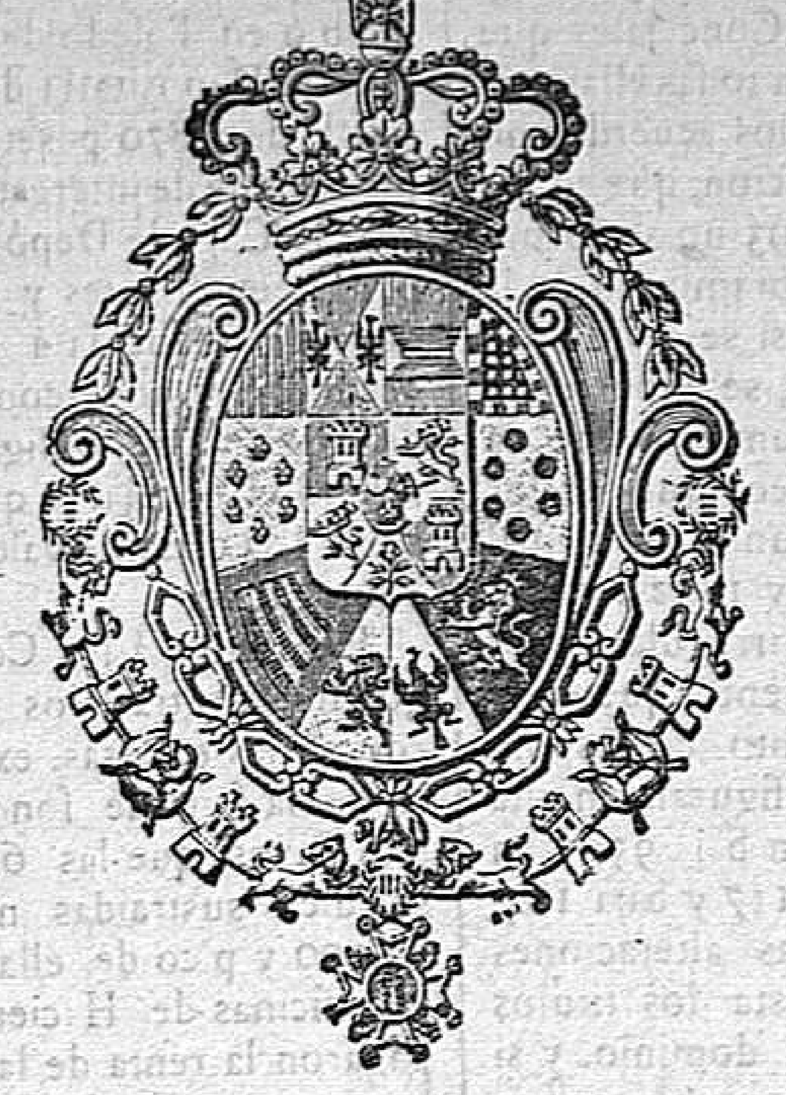
Año económico de 1892-93 Sábado 24 de Junio Número 308

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mislata, decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia, ha emitido con fecha 9 de Mayo del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mislata, decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia:

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta que á un tal don Andrés Santos, á quien se le había encargado que gestionase la rebaja del cupo de los consumos, se le habían pagado por sus trabajo 2.778 pesetas, ó sea la mitad de 5.556 á que ascendió el importe de la rebaja; que en la caja de los fondos municipales no se encontraron valores algunos; que según aparecía de los libros borradores de ingresos y gastos del actual ejercicio económico debía existir en caja la cantidad de 1.695 pesetas 55 céntimos; que no se efectuaba la distribucion mensual de los fondos ni se llevaba registro alguno de multas, no obstante que éstas se imponían y cobraban; que no existe libro alguno de actas de las sesiones de la Junta local de Instruccion pública; que no se habia exigido fianza al rematante de la recaudacion del arbitrio sobre las especies adeudadas y que el Ayuntamiento habia autorizado al Alcalde para que éste gastase la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos; por todo lo cual el Gobernador decretó dicha suspension y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 y 181, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados demuestran el desorden y abandono en que se halla la Administracion municipal de Mislata, y han podido causar perjuicios irreparables á los intereses de aquel municipio, por lo cual se halló justificada la providencia del Gobernador, consentida por el Ayuntamiento suspenso; opina la Seccion que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales, si aun no se hubiese efectuado, para lo que proceda en justicia encargando al Gobernador que normalice aquella Administracion municipal, y comunicando la resolucion que adopte V. E. al Ministerio de Hacienda por las circunstancias que concurren en cuanto el destino que aparece se dió á la rebaja del cupo de los consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Panton, ha emitido con fecha 18 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 29 de Febrero último, recibida el 1.º del corriente, la Seccion informa el expediente de suspension del Ayuntamiento de Panton, provincia de Lugo, resultando de los antecedentes:

Que en 30 de Mayo de 1892 y 4 de Enero de este año D. Balbino Enriquez y ocho Concejales más denunciaron al Gobernador los abusos de la Administracion municipal y solicitaron que ésta fuese inspeccionada por un Delegado.

El Gobernador en 27 de Enero nombró un Delegado, quien comenzó la visita el 28 reclamando los libros de intervencion, de los que sólo se presentó el libro auxiliar de gastos é ingresos sin las formalidades prevenidas, de cuyos datos consta que en la expresada fecha los gastos excedían á los ingresos en 5 pesetas y 66 céntimos y que no obstante que desde 31 de Diciembre anterior no se habían hecho nuevos asientos, aparecia del acta de arqueo de dicho 31 de Diciembre una existencia de 12 pesetas y 96 céntimos. El Delegado no pudo comprobar esta suma por no existir en la Casa Consistorial caja de fondos municipales. Tampoco existe el libro de inventarios de propiedades y derechos del Ayuntamiento ni le exhibieron ninguno de los otros en que se funda la contabilidad municipal.

En el inmediato dia 29 continuó el Delegado la inspeccion, con asistencia de todos los individuos del Ayuntamiento, consignando en el acta correspondiente los siguientes hechos:

No se han formado los libros de actas en que deben extenderse las de las sesiones que el Ayuntamiento, la Junta municipal y la de Instruccion pública celebren en el presente año.

Los Recaudadores de consumos y de recargos municipales no han rendido cuentas desde 1890-91 hasta el ejercicio actual, y aquéllos funcionaban sin que aparezcan formalizados los pliegos de cargo.

Faltaban las relaciones de contribuyentes morosos y no se habían incoado procedimientos de apremio.

No se ha instruido expediente para constituir la Junta municipal de 1891-92, pues el acta de 12 de Septiembre de 1891, que se refiere á constitucion de la Junta, no está firmada por el Secretario ni por todas las personas que concurrieron, no obstante lo cual los Vocales asociados discutieron y aprobaron el presupuesto de 1892-93.

Para la rectificacion del padron vecinal y formacion del de cédulas personales de los dos últimos ejercicios, no se repartieron hojas declaratorias, como está dispuesto.

Los Recaudadores de consumos y recargos no han prestado fianza.

No existe libro Registro de entrada de la correspondencia, solicitudes y demas documentos, por cuya razon no consta el dia en que el Secretario del Ayuntamiento D. Emilio Mazaira y Beltran, comenzó á usar de la licencia que le fué concedida según asercion del Secretario interino.

En el año 1892 el Ayuntamiento celebró 38 sesiones, no apareciendo en algunas actas la firma del Secretario ni el sello del Ayuntamiento. El libro de sesiones de 1891 contiene muchos folios sin el sello municipal, carece como el anterior de diligencias de apertura y clausura y no está rubricado por el Alcalde. De iguales defectos adolecen los libros de actas de sesiones de la Junta municipal correspondiente á 1891-92, y en este último las dos únicas actas extendidas no están formadas por el Secretario.

En los repartimientos de consumos de 1890-91, 91-92 y 92-93 se han recargado un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas y premio de recaudacion sobre la cantidad asignada al grupo de granos.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92 figuran presupuestas como ingresos por resultas 2.038 pesetas, sin que conste quienes son los deudores de aquella cantidad.

En el repartimiento de consumos de 1891-92 no aparece el Alcalde D. José María Arias, y varios individuos de la Junta repartidora pagan cuotas menores que las del ejercicio anterior.

El Secretario no ha formado los extractos de los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó en 1892, y por tanto, dichos extractos no se publicaron en el *Boletín oficial*.

El Ayuntamiento acordó y el Alcalde ordenó el pago de gastos de material de oficinas cuya relacion no estaba firmada por el Secretario.

Terminada la inspeccion, el Delegado requirió á los Concejales para que expusieran los descargos relativos á los hechos anteriores.

El Alcalde y siete Concejales mas manifestaron que por el momento no hacían manifestacion alguna; aunque reservaban el derecho de protestar oportunamente, y D. Balbino Enriquez y otros ocho Concejales hicieron constar que estaban exentos de responsabilidad por haber señalado al Gobernador los vicios de la Administracion municipal.

En 30 de Enero el Delegado impuso al Alcalde y al Secretario interino una multa de 125 pesetas por no haber entregado las certificaciones que le fueron reclamadas.

Obran en el expediente un acta protesta firmada por el Alcalde y siete Concejales, en que afirman que el Delegado

giró la visita usando de todo género de coacciones, y un oficio de la pareja de la Guardia civil que acompañó al Delegado, en que consta que la pareja tuvo que impedir los atropellos intentados por un grupo de Concejales.

Con vista de la Memoria del Delegado, resolvió el Gobernador en 2 de Febrero:

1.º Suspender al Alcalde y á siete Concejales y al Secretario D. Emilio Mazaira.

2.º Nombrar Concejales interinos para reemplazar á los suspensos.

3.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos esclarezcan los hechos, al parecer constitutivos de desacato, que resultan del atestado que corre unido al expediente de suspension.

La Subsecretaría propone que se oiga á esta Seccion, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y la Seccion, considerando que las faltas comprobadas en el expediente, aunque bastantes á justificar la responsabilidad administrativa por negligencia de los Concejales suspensos, no exige la suspension, dado que en el expediente no se demuestra que dichas faltas trasciendan gravemente á la gestion municipal, estima que, sin perjuicio de que los Tribunales de Justicia continuen conociendo de los hechos, al parecer constitutivos de delito, objeto del atestado que corre unido al expediente, que se deje sin efecto la suspension del Alcalde y Concejales de Panton, y que una vez repuestos, á fin de corregir la negligencia en que han incurrido, el Gobernador les imponga una multa ajustada á la ley, determinando un plazo dentro del cual el Ayuntamiento procederá á subsanar los vicios de la Administracion municipal, pues si estos vicios no se subsanasen, seria llegado el momento de suspender al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1893.—Gonzalez.—Sr Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(G. núm. 141.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrio acordada por V S. en 15 de Abril próximo pasado, dicha Seccion ha emitido con fecha 29 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dosbarrios, que ha sido decretada en 25 de Abril último por el Gobernador civil de Toledo.

De los antecedentes resulta: que un Delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspeccion al Municipio, instruyendo un expediente, del cual forman parte varias certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, en las que se hace constar que no se halla constantemente expuesto al público el anuncio haciendo saber los dias y horas en que se celebran las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; que no se ha instruido el expediente dividiendo los pueblos en dos distritos municipales, ni se ha hecho la designacion de Tenientes que en cada año habian de ejercer sus funciones; que en los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento no tienen los folios ú hojas el sello de la Corporacion y rúbrica del Alcalde, y además no están numerados los folios; que en las actas se advierte no se consignan los nombres de los Concejales que asisten á la sesion, y en todas ellas, excepto en una, se ve que los acuerdos no han sido tomados en votacion; que en los años 1891-1892 y 1892 93 no se formó expediente para el nombramiento de la Junta municipal, pero si se dividieron los vecinos en secciones, se expusieron las listas al público, segun previene la ley, y se verificó el sorteo; que en los libros de actas de la Junta municipal de los años de 1891-92 y 1892 á 1893, se observan las mismas irregularidades que en los del Ayuntamiento; que en el apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1891-1892 figuran en alta 158 contribuyentes y en baja 95, y en el de 1892-93 en alta 117 y baja 104, sin que para admitir estas alteraciones se hayan tenido á la vista los títulos legales de traslacion de dominio, y si solo simples relaciones con el timbre móvil; que el actual Alcalde D. Benito Prados, en el primero de los años económicos citados, tiene consignadas en el repartimiento de consumos 157 pesetas 73 céntimos, y en el segundo, ó sea el corriente, 153 pesetas con 76 céntimos; que no se ha instruido expediente ni hay acuerdo para nombrar los vecinos que con el Ayuntamiento acuerdan las bases para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en los años referidos; que los expedientes instruidos para hacer efectivo dicho encabezamiento constan solo de un acta de concierto voluntario de los cosecheros, y otra de las obligaciones del corriente; que en el Ayuntamiento no se llevan libros de actas de las sesiones que deben celebrarse por la Junta de Instruccion primaria, Sanidad, de Beneficencia, de la pericial como repartidora y libro de providencias gubernativas, asi como tampoco se llevan los padrones de alojamientos, bagajes y suministros, existiendo como libro de la Junta de Instruccion primaria un pliego de papel de la clase 10.ª, que contiene un acta de exámenes celebrados en 22 de Diciembre de 1892; que no aparece acordada en ningun mes la distribucion de fondos; que los libros de contabilidad de los años de 1891-1892 y 1892-1893, se hallan sin sumar, tanto en los borradores de gastos é ingresos, como en los diarios, y en los del primer año se hallan sin cerrar; que el arca en que se depositan los fondos municipales se halla por acuerdo del Ayuntamiento en casa del Depositario de los expresados fondos, por considerar que la Casa Consistorial no reune condiciones de seguridad; que practicado un arqueo de los fondos existentes en dicha Caja, resultó que debia haber en arcas una existencia de 14 036 pesetas 9 céntimos, y apareció solamente la de 7 767 78 céntimos; que el Ayuntamiento ha verificado en caminos y calles por valor de 7 618 pesetas 88 céntimos obras que estaba autorizado por el Gobernador para hacer por administracion, sin que exista expediente ni proyecto de las obras que debian verificarse, ni para el nombramiento de encargados designacion de jornaleros, en el que se hiciera constar la cuenta semanal que en la relacion de gastos se exponia al público; que la cantidad gastada con este objeto se llevó al presupuesto adicional y no al extraordinario que debió formarse; que en reemplazo de dos Concejales que habian renunciado este cargo y eran á la vez Tenientes de Alcalde, se confirió esta investidura, en 2 de Abril de 1891, á dos Concejales que eran los que habian obtenido mayor número de votos, pues el cargo de primer Teniente se concedió al segundo en votacion y el de Teniente segundo al que era el cuarto en número de votos, prescindiendo del que obtuvo más votacion por su falta de asistencia á las sesiones, y del que obtuvo el tercer lugar porque desempeñaba el cargo de Síndico; y que un Concejal recibió en Toledo del Banco de España y de la Depositaría de Hacienda la cantidad de 7.870 pesetas con 9 céntimos procedente de intereses de inscripciones y de la Caja de Depósitos, cantidad que, pagada en billetes y alguna plata, fué despues reducida á calderilla con un premio que no se consignó en los libros de contabilidad, obligando el Alcalde al referido Concejal á que redujese la cantidad á la clase de valores en que la habia recibido.

Expuestos á los Concejales los cargos que contra ellos resultaban, alegaron varias excusas, exponiendo, respecto de la falta de fondos en el arca de tres llaves, que las 6.288 pesetas que se dice sustraidas no lo son porque «2.000 y poco de ellas las desquitaron las oficinas de Hacienda cuando estos pagaron la renta de la inscripcion y de los intereses de la Caja de Depósitos, compensándolas por consumos que se adeudaban, cuya cantidad no se ha realizado por síndicos de los vecinos en atencion á la penuria y falta de recurso de los deudores por los malos años, cuyas cartas de pago, que expidió la Administracion Impuestos, obran en la Depositaría municipal, y que el resto lo adeudan asimismo los vecinos de la villa por réditos de censos impuestos sobre tierras en el monte y de los capitales tomados á préstamo del Ayuntamiento, cuyas cartas de pago para su realizacion obran asimismo en la Depositaría municipal».

Respecto de las obras realizadas por administracion, exponen que consistieron en reparacion de pequeños trozos de caminos y calles, y que en atencion á la urgencia del caso se prescindió de la formacion del proyecto y del expediente.

El Gobernador, con fecha 25 de Abril, considerando que de cuanto resulta se deduce negligencia y abandono, asi como perjuicio para los intereses municipales, y que lo mismo puede resultar para el Tesoro público por la informalidad en los apéndices al amillaramiento, suspendió á los siete Concejales que á la sazón constituían el Ayuntamiento de Dosbarrios.

La Subsecretaría de este Ministerio ha opinado que procedía oir el parecer de esta Seccion.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E que los cargos que contra los Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrios resultan del adjunto expediente, demuestran la grave negligencia y punible descuido con que han procedido en la administracion de los intereses que les están encomendados, y justifican la correccion de que ha sido objeto por la Autoridad superior de la provincia.

Al propio tiempo que se confirma la suspension, y en vista de lo que del expediente resulta, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

El Gobernador debe por su parte normalizar la administracion del Municipio, usando al efecto de los medios que le concede la ley.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspension del Ayuntamiento de Dosbarrios.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia

3.º Ordenar al Gobenador que moralice la administracion del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuenterrobles, decretada por el Gobernador en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 23 de Mayo el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fuenterrobles, decretada por el Gobernador de Valencia en 14 de Abril último.

Resulta que girada una visita de inspeccion, apareció que la única llave del Archivo la tenía el que fué Secretario, por lo cual no pudo practicarse el examen de dicha dependencia; que no existen registros de contabilidad, apareciendo solo dos libros de gastos é ingresos que comprenden hasta 10 de Diciembre de 1891; que el arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio se subastó dos veces sin resultado, y que se lleva por administracion, sin que conste acuerdo al efecto ni lo que rinde dicho arbitrio; que no hay expediente para la renovacion de la Junta municipal; que no existen en Secretaría los presupuestos de gastos é ingresos del corriente ejercicio ni de los anteriores; que solo existen las cuotas desde Enero á Marzo de 1893, y que en 1887 recibió el Ayuntamiento por mano del Ingeniero agrónomo de la provincia 500 pesetas para la extincion de la langosta, sin que conste en qué ha invertido tal cantidad.

D. Cayetano Sáez Dominguez compareció manifestando que no era exacto lo que constaba en el acta de la Junta municipal de 14 de Julio de 1892, en que se supone que se acordó rebajar el precio del arriendo del servicio de pesas y medidas.

Convocado á sesion extraordinaria el Ayuntamiento para que diera sus descargos, atribuye la responsabilidad al que fué Secretario y cree que él tendría en el Archivo algunos documentos.

El Delegado presentó en una Memoria el resultado de lo actuado, y el Gobernador teniendo en cuenta el punible abandono que revelan los hechos relatados, suspendió al Ayuntamiento, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Es indudable, ciertamente, que el proceder del Ayuntamiento de que se trata, y que no ha explicado al ser oido, revela una negligencia grave con evidente perjuicio de los intereses comunales que están á su cuidado, y que además alguno de los hechos puede afectar las condiciones de materia constitutiva de delito.

En atencion, pues, á ello, vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente;

La Seccion opina que procede que se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reina, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, por fallecimiento de D. Miguel Francisco Eleicegui, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el período de traslacion á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Cádiz, y en su consecuencia que se anuncie á concurso en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Moret.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, por pase de D. Santiago Bonilla á igual asignatura de la Central, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 172.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva por fallecimiento de don Antonio García Carrera que la desempeñaba, y correspondiendo su provision al turno de concurso;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública por fallecimiento de D. Luis Roa y Veldrof que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 173.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de análoga asignatura con los Auxiliares de Medicina que tengan reconocido el derecho al ascenso. Unos y otros deben estar en posesion de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, pueden solicitar'a en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3 500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Minas

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta la mina que se expresa, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

Nombre de la mina	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalización al 3 por 100 — Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda — Pesetas
Esperanza 2.ª	Laza	Estaño	D. Diego Bull Wert	24	10	10'400	432

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de dicha mina.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 1.º, 6 y 11 del entrante mes de Julio de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, en el local de la Intervencion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de depósitos, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad porque resulten en descubierto (art. 15 de la instrucion.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentado el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este *periódico oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida mina. Orense 22 de Junio de 1893.—Urbano Gonzalez Rivera.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. .	6

Orense 23 de Junio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO CALDELAS

El proyecto de repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el inmediato año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones procedentes que tengan por conveniente.

Castro Caldelas Junio 22 de 1893.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

VILLARINO DE CONSO

Por el término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribucion industrial de este municipio, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villarino de Conso 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Requejo.

BEARIZ

Confeccionado el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1893-94 queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean conducentes y sean justas, pasado el cual no serán oidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre.

Beariz Junio 19 de 1893.—Domingo Perez.

ORENSE

El dia 7 de Julio próximo y hora de once de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad ante el señor Alcalde de la misma con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de paja para lechos de los presos de la cárcel durante todo el año económico próximo de 1893 á 1894, cuya licitacion será oral, bajo el tipo de cinco céntimos de peseta cada kilógramo, y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Orense 24 de Junio de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Por término de ocho dias á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Junio 21 de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor César Villarino, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago público: que en este Juzgado se sustancia expediente promovido por el Procurador Bejano á nombre de la señora Condesa de Amarante, vecina de Madrid, sobre apeo de los bienes que componen el foral «Penouzos» y prorrateo de la renta de ocho fanegas y un ferrado de centeno y cinco reales en dinero para dicha señora; en el cual, presentada la operacion de apeo que practicó el Perito don José Vazquez Barja, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez señor Ulla Focifios.—Orense Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Presentado con la operacion de apeo en trece hojas de papel comun, júntese al expediente de su referencia y póngase de manifiesto en la Escribanía á los interesados por veinte dias para que dentro del mismo término deduzcan lo que tengan por conveniente, y pasado sin realizarlo dése cuenta. Lo proveyó y firma su señoría, doy fé.—Ulla.—Antenio Nóvoa.

Y para que sirva de notificacion á Domingo Rodriguez de Alveirós, Manuel Alvarez de Trasalva y herederos de Nicolás Mendez de dicho Alveiros, designados en el apeo como llevadores de bienes forales, y cuyo actual paradero no pudo averiguarse, á fin de que es obste la providencia inserta y pare el perjuicio que haya lugar en derecho, se expide el presente edicto.

Dado en Orense á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño.—De orden de su señoría, Ricardo Carna.

MUNICIPALES

D. Juan Reza González, Juez municipal de Villameá.

Hago público: que en virtud de ejecucion de transaccion de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, á instancia de don Francisco Montes Sainza, vecino de la villa de Celanova, contra Domingo Alvarez de Santomé de este distrito, por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, se embargaron como de la pertenencia de éste los bienes siguientes, que radican en dicho pueblo del Santomé, parroquia y término municipal de Freás de Eiras.

	Pesetas
1.ª Noventa y cinco ferrados y medio de maiz, valor á razon de dos pesetas cada uno, ciento ochenta y tres	183
2.ª Seis pies de piedra de un hórreo con sus correspondientes cubiertas de igual clase, valor veinte y cinco pesetas	25
3.ª Una heredad al sitio da Poza, de cinco áreas sesenta y siete centiáreas; linda Norte Gabriel Rodriguez, Sur Margarita Garcia, Este muro y riego, Oeste Manuel Rodriguez, valor doscientas diez y seis pesetas	216
4.ª Otra heredad al sitio del Prado de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte camino y don Vicente Mosquera, Sur Vicente Rodriguez, Este y Oeste Margarita García, valor ciento cincuenta y cinco pesetas	155
5.ª Otro labradio al sitio da Aportada, de cuatro áreas, veinte centiáreas, linda Norte Manuel Cid, Sur y Oeste camino y Este José María Villamarin, valor ciento cincuenta pesetas.	150
6.ª Otro al sitio de Salgueiral, de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, linda Este Ramon Vilacha, Sur José Alvarez, Norte y Oeste Segunda Perez, valor doscientas veinte pesetas	220
Suma total. . . .	949

Se acordó poner estos bienes en pública subasta, señalándose para su remate el dia veinte y dos del entrante mes de Julio y hora de diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado establecida en el Carraguede; debiendo consignar los licitadores para ser admitidos el diez por cien del mencionado tipo de subasta de las fincas y demás efectos por que fueron tasados cada uno de ellos, por el Perito titular don José Ramon Feijó; haciéndose igualmente constar que las cuatro partidas de bienes inmuebles se hallan vendidos por el deudor Domingo Alvarez, segun escritura otorgada en diez y siete de Septiembre mil de ochocientos noventa, por ante el Notario don Francisco Vila de Celanova, á don Manuel Castor Estevez, de dicha villa, en precio de quinientas cincuenta pesetas, con el pacto de retroventa durante el espacio de cuatro años, á contar desde la fecha del otorgamiento segun resulta de la certificacion de cargas expedida por el señor Registrador de este partido, y por último que no existen títulos de propiedad de las mismas, debiendo en su virtud cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª art. 42 del reglamento, para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Villameá á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Reza.—De su orden, José Pereira.

Imprenta LA POPULAR